JL 1281 V3

A

LOS ESTADOS SOBERANOS DE LA REPUBLICA,

ESTA DEFENSA DE SUS DERECHOS

DEDICA CON RESPETO





FONDO HISTORICO RICARDO COVARRUBIAS 155484

I.

Cuando han ya pasado las primeras profundas impresiones que causaran en esta capital los graves sucesos que en Guadalajara se han consumado últimamente; cuando la razon puede hacerse oir y escuchar discutiendo las muy trascendentales cuestiones que esos sucesos han provocade; cuando no ya la suerte de un Estado desgraciado hoy, pero poderoso siempre, sino la consolidacion de la paz en la república, la honra misma de nuestras instituciones exigen buscar soluciones constitucionales á las dificultades en que Jalisco se halla envuelto, deber es de quien está distinguido con el carácter de representante de este Estado, de quien desea como el que mas, que la democracia, la federacion sean una verdad entre nosotros, de quien cree sinceramente en los principios republicanos, consagrarse al estudio de esas delicadas cuestiones que tanto interesan al porvenir del país.

La prensa de esta capital se ha ya apoderado de ellas; pero mientras mas sobre el conflicto de Jalisco ha escrito, mas sus opiniones han disentido sobre el medio constitucional que deba emplearse, para hacerlo desaparecer. Quién ha dicho que "el gobierno del Estado se ha creido en el deber de resistir (á la legislatura) alegando buenas y valiosas razones;" y se ha justificado ese derecho de resistencia de que ha usado el Sr. G. Cuervo 1: quién ha sostenido que el arreglo de estas dificultades está cifrado únicamente en "obsequiar la opinion pública," y sin siquiera apelar al voto del pueblo, al plebiscito, se asienta como un hecho incontrovertible que esa opinion favorece al mismo Sr. G. Cuervo 2: quien defiende que "todo procedimiento que conduce á la usurpacion es un ataque al régimen republicano" 3, y que como ese ataque puede venir de parte de la legislatura, y el poder federal está ante todo obligado á sostener la forma de gobierno republicano, "no debe conceder ciegamente el auxilio que ella le pida." 4

Con todo el sentimiento de mi insuficiencia, pero con toda la energía de mis convicciones democráticas, tengo que decirlo, y decirlo sin ambajes: ninguna de esas soluciones se conforma con la ley constitucional; por el contrario, cada una de ellas es su violacion mas ó menos trascendental. Mucho respeto las luces de quienes aquellas opiniones han sostenido, y soy el primero en reconocer el mérito de los notables artículos que mi apreciable amigo el Sr. diputado D. Emilio Velasco ha publicado en el "Si-

glo XIX," sobre dificiles materias de derecho constitucional; pero creyendo yo que una vez aceptada alguna de esas soluciones, queda minado por su base el régimen democrático representativo popular que la constitucion de la república establece, no ya mi consagracion á la causa de Jalisco, sino aun el deber de defender con mi insignificante esfuerzo el símbolo político del partido á que pertenezco, me constituye en la imperiosa necesidad de demostrar que tales soluciones son del todo inadmisibles.

Algun periódico de esta capital ha tomado á su cargo la defensa del Sr. G. Cuervo, y preciso me es decirlo, se ha inspirado para hacerla en la pasion que prejuzga, en la parcialidad que desnaturaliza las cuestiones mas delicadas..... Al tomar yo la pluma para analizar esas cuestiones, nada está mas lejos de mi propósito que empeñarme en una polémica apasionada en que se olvidan los principios, para solo ocuparse de las personas, en que el porvenir de las instituciones se sacrifica al interes muy transitorio de alguna exigencia de la política de actualidad. Quiero huir de ese terreno en que las pasiones aglomeran combustibles adulterando los hechos, dándoles una significacion que no tienen, y hasta insultando á autoridades siempre respetables: al tomar con todo el empeño que mis convicciones engendran, la defensa de la legislatura y de las autoridades constitucionales de Jalisco, me propongo solamente examinar las cuestiones de derecho constitucional local y federal que el conflicto de ese Estado ha suscitado, y examinarlas de una manera tan abstracta que apenas me permita hablar de las autoridades y personas que en ese conflicto figuran, solo cuando tenga que hacer aplicacion de mis demostraciones à los sucesos que hemos presenciado.

Lo que "la cuestion de Jalisco" se ha llamado se resuelve en último extremo en esta breve fórmula: "¡Es algu-

¹ La "Opinion nacional" en su núm. 710, correspondiente al 20 de Junio.

² Artículo publicado en el "Siglo XIX" núm. 168, correspondiente al 5 de Julio.

³ Artículo del "Siglo" publicado en el núm. 189 del dia 8 de Julio.

⁴ Artículo del "Siglo" núm. 199 del dia 18 de Julio.

na vez lícito el golpe de Estado?" Y poner siquiera á discusion semejante punto, es alarmar á todo el partido liberal ___ La gravedad trascendental de aquella cuestion afecta, pues, no solo á Jalisco, que deplora que su gobernador haya desconocido á su legislatura, no solo á los Estados todos de la Union, que temen que sus gobernadores invoquen ese precedente, sino que interesa á toda la república, que afanosa se pregunta si tambien podrá el presidente desconocer al congreso general, cuando él crea que este viola la constitucion. Si la resistencia del ejecutivo al legislativo es alguna vez legítima, pudiendo ella llegar hasta el desconocimiento, hasta el golpe de Estado, quedan sometidas á la voluntad de un hombre solo las instituciones que nos rigen ___ El partido liberal que tamaño absurdo no acepta, está preocupado con la cuestion de Jalisco, y busca para ella una solucion constitucional, una solucion que aleje para siempre al ejecutivo de la posibilidad siquiera de erigirse en juez de los actos del legislativo; una solucion que salve al principio representativo herido de muerte en Jalisco--- En los artículos que me propongo escribir, consagro todos mis esfuerzos á demostrar que la ley constitucional reprueba severamente los atentados, -esta es la palabra de la que debo usar para decir toda la verdad,-los atentados que en Jalisco se vienen cometiendo desde el dia 8 de Junio hasta hoy: que la ley fundamental de la república no tolera que el poder federal sea neutral en esta cuestion.

II.

Aunque los sucesos que en Jalisco han pasado, son notorios y de nadie ignorados; aunque la prensa ha publicado en toda su extension los documentos que esos sucesos con todos sus pormenores refieren, siempre creo yo necesario comenzar por hacer de ellos una rápida reseña, siquiera para precisar las cuestiones constitucionales que me van á ocupar.

Dispone el art. 14 de la Constitucion del Estado, que el congreso tenga dos períodos de sesiones; el uno, del 1º de Febrero al 30 de Abril, y el segundo por solo el mes de Setiembre; siendo ambos prorogables hasta por un mes, si así lo acuerdan las dos terceras partes de los miembros de la cámara.

La actual legislatura, que no pudo instalarse desde el 1º de Febrero, á consecuencia del estado de sitio en que se hallaba Jalisco en esa época, abrió sus sesiones el 11 de Abril último. En 27 de este mes se presentó una iniciativa por uno de los diputados, para que se declarase que el primer período de las sesiones ordinarias, que habia comenzado el 11 de Abril, no terminaria sino hasta el 10 de Julio, y tal iniciativa se fundaba en la consideracion de que por virtud de las excepcionales circunstancias en que el Esdo se habia encontrado, no se habia podido obsequiar el

precepto constitucional que quiere que ese primer período dure por lo menos tres meses. Despues de haberse llenado todo los trámites de reglamento, esa iniciativa fué aprobada por unanimidad en la sesion del 30 de Abril. El gobernador entonces, Sr. G. Cuervo, publicó y sancionó bajo el núm. 173, en 3 de Mayo, el decreto que esa declaracion hizo.

La legislatura continuó por todo el mes de Mayo y los siete primeros dias de Junio, ejerciendo sus funciones sin la mas pequeña resistencia del ejecutivo, mas aún, con su pleno consentimiento: él, en 3 de Junio, publicó sin objecion alguna, el decreto núm. 177 de la legislatura, y hasta el dia 7 de ese mes conservó sus relaciones oficiales con ella, sin indicar siquiera que todo esto fuera inconstitucional y nulo. Cuando en este dia (7 de Junio) la seccion del gran jurado pidió al señor gobernador ciertos antecedentes en averiguacion del delito, de que fué acusado desde el 25 de Mayo, de mala versacion de caudales públicos, ocurrió por la primera vez á ese gobernador la idea de que el congreso estaba obrando inconstitucionalmente, por haber espirado el período de sus sesiones, y contestó el dia 8 que "como el congreso funcionaba ilegalmente, hallándose en igual caso la comision del gran jurado, no obseguiaba sus órdenes ni remitia los antecedentes que se le pedian." Esta desobediencia, reiterada una y otra vez, llegó hasta el formal desconocimiento de la cámara; llegó hasta el extremo de expedir el Sr. G. Cuervo un decreto en 13 de Junio asumiendo las facultades extraordinarias en todos los ramos de la administracion.

Estos hechos están auténticamente probados en las diversas piezas oficiales que la prensa ha publicado: no se niegan, sino que á lo sumo se desnaturalizan por los mas apasionado defensores del Sr. G. Cuervo. Si la exactitud histó-

rica de ellos se pusiese á discusion, puedo luego publicar de nuevo los documentos oficiales que hagan imposible toda duda.

La primera cuestion constitucional que de esos hechos surge, grave y delicada, es esta: "¿Son nulos y anti-constitucionales los actos de un congreso que funciona por el ministerio de una ley fuera del período de sesiones que la constitucion designa, pero dentro del tiempo de su existencia legal?" Esa fué la cuestion que desde luego promovió el Sr. G. Cuervo, la que resolvió por sí y contra la opinion de la cáma a; la que ha llevado á Jalisco á la violenta situacion en que se encuentra. Y esa cuestion importa no solo á Jalisco, sino á toda la república, regida como está por sistema representativo.

Oigamos como la prensa de esta capital ha tratado y resuelto esa cuestion. La "Opinion nacional" se expresa así: "Las constituciones de los Estados marcan dias fijos para la apertura y clausura de las sesiones de sus respectivos cuerpos legislativos; pero esto no obstante, hemos visto que algunas legislaturas, cuando lo han creido conveniente para que sirva á sus intereses de faccion, han hecho uso del poder irresponsable de que disponen, para interpretar el precepto constitucional en el sentido de la duracion de sus períodos"

"Nosotros no admitimos tal interpretacion, de todo punto absurda, porque el menor mal que de su admision resultaria, es que no habria períodos constitucionales."____

[&]quot;Pero volviendo al punto que nos hemos propuesto tratar hoy, madie podrá sostener la validez de los actos de la legislatura, que han tenido lugar despues de haber

espirado la fecha que la constitucion local señala para la clausura de sus sesiones. 31 1 1

El colaborador del "Siglo XIX" que publicó unos artículos en ese diario sobre la cuestion de Jalisco, no se atrevió á formular asertos tan decisivos y terminantes, como los de la "Opinion nacional;" sin embargo, sus opiniones están en estos términos expresadas: "____si la Constitución fija las fechas dentro de las cuales debe celebrar el congreso sus sesiones ordinarias; si las circunstancias impiden esa celebración; y si despues se vuelve al órden constitucional fuera de las referidas fechas, es claro, es obvio que es mas conforme con la ley abrir un período de sesiones extraordinarias, mientras que llega el tiempo prescrito para las ordinarias, que no alterar las fechas que por mas que se diga, envuelve siempre la violación de un precepto terminante. "" 2

El Sr. diputado Velasco, en los artículos que tambien ha publicado en aquel diario, sostiene que un congreso, mandatario del pueblo soberano, no puede traspasar los límites del mandato, fijados en la duracion de sus períodos de sesiones, y de aquí infiere que "estando suspensas en 1.º de Junio las facultades del congreso de Jalisco, no podian ser ejercidas: que sus actos posteriores á ese dia son viciosos é ilegales." Y luego mas adelante añade: "Estas consideraciones nos hacen creer que no puede tenerse como veredicto del gran jurado, el que declaró culpable al gobernador de Jalisco, ni como nombramiento legal el que recayó en la persona designada para reemplazar al primero." "

¿Son aceptables, son constitucionales esas conclusiones á que ha llegado la prensa tratando del conflicto de Jalisco?

Núm. 710 correspondiente al 20 de Junio.
Núm. 185 del "Siglo" del dia 4 de Julio.

No lo creo yo así, y voy á manifestar las razones en que mi opinion se funda.

En la historia parlamentaria no solo de Jalisco, sino de todos los Estados de la confederacion, sino del mismo congreso general, existen tantos y tan repetidos precedentes sobre el punto que examino, que si sobre alguna materia se puede decir que tenemos práctica constitucional, es sobre esta. En Jalisco esos precedentes abundan; pero para no ser demasiado extenso, solo citaré uno de indisputable oportunidad en esta ocasion. En 27 de Noviembre de 1867, (fecha no comprendida en ninguno de los dos períodos de sesiones del congreso), el Sr G. Cuervo publicó y sancionó un decreto de la legislatura en el que esta se declaró instalada en ese dia, y en aquella época este señor no creyó ni con mucho, que tal decreto fuera inconstitucional, que pudiera él resistir á la legislatura, que esta no tuviera carácter de legitimidad, solo porque estaban alteradas las fechas de los períodos de sesiones. Lejos de decir entonces que "aquel decreto violara abiertamente el precepto constutucional que no solo determina la duracion de los períodos, sino que menciona y fija meses en que deben comenzar y concluir," 1 acató y obedeció cuantas leyes ella entonces expidió.

En medio de esta contradiccion palpable, en la conducta tan diversa que ese funcionario observó en 27 de Noviembre de 1867 y en 7 de Junio último, ¿cuándo ha observado y cuándo violó la constitucion, cuándo estuvo bien aconsejado?____ Si el Sr. G. Cuervo no hubiera hecho lo que hizo en 1867, reconocer que un congreso puede tener sesiones aun fuera de los períodos que la constitucion designa, se habria hecho reo del delito de atentar contra el

³ Núm. 189 del "Siglo" correspondiente al 8 de Julio.

¹ Oficio del Sr. G. Cuervo á la legislatura, de 7 de Junio.

órden constitucional, estorbando su reinstalacion, so pretexto de guardar una fecha imposible de cumplirse en aquellas circunstancias.

En ellas todos los períodos constitucionales fueron alterados por la guerra de intervencion: las legislaturas de los Estados, el congreso de la Union tuvieron que reunirse fuera de sus respectivas fechas, y lo que es mas grave aún, se prorogaron hasta los periodos de la duracion de los poderes públicos --- ¿Pueden los que hoy, á fuer de defender al Sr. G. Cuervo, sostienen que todo lo que un congreso hace fuera de sus períodos, es ilegal, vicioso, nulo, anticonstitucional; pueden afirmar, digo, que todo el restablecimiento del órden constitucional es nulo, porque el presidente de la república no pudo prorog r su cuatrienio legal, porque el congreso general, las legislaturas de los Estados no pudieron instalarse, sino que debieron esperar el dia fijo é inmutable en que la constitucion quiere que funcionen? ¿Que se hubiera dicho del que en Noviembre de 867 se hubiera propuesto con esta paradoja impedir que ese órden constitucional se restableciera luego? Todo eso se hubiera ilamado no solo absurdo sino anárquico. la lógica se encarga de calificar hoy de anárquica, la pretension de nulificar los actos de la legislatura de Jalisco posteriores al 1º de Junio: lo que fué constitucional en 867 lo ha de ser hoy tambien; lo que ayer era un principio, no es hoy absurdo!____

"La Opinion Nacional" haciendo un tan gratuito como duro reproche á las legislaturas de los Estados, dice que cuando estas "lo han creido conveniente á sus intereses de faccion____ han interpretado el precepto constitucional en el sentido de la duración de sus períodos." Permitiéndome solo en nombre de los Estados protestar contra tales

aseveraciones engendradas en la creencia de que en elles no hay mas que ignorancia, interes de faccion, conspiraciones legales, etc., etc., paso á demostrar, no ya que el autor de ese artículo ha olvidado los hechos de ayer que acabo de referir, y que con sus teorías condena como ilegales y nulos, sino lo que á mi propósito es mas conducente, á saber: que la interpretacion del artículo constitucional en el sentido de la duracion de los periodos, está ya fijada por las mas respetables autoridades de la república, por todas las que han tenido competencia para hacer esa interpretacion.

El Estado de Chihuahua en 865 se hallaba en una situacion enteramente idéntica á la que tuvo Jalisco de los meses de Enero á Abril últimos, es decir, estaba en estado de sitio. Mandadas hacer allá las elecciones de poderes locales por decreto del gobierno general de 25 de Abril de aquel año, se remitieron al ministerio de gobernacion las listas de los diputados en 2 de Julio siguiente; y como el artículo 52 de la constitucion de aquel Estado dispone que: "El congreso tendrá dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará en 18 de Setiembre y terminará en 18 de Diciembre; y el segundo improrogable comenzará en 1º de Abril y terminará el último de Mayo," dudaba la comision permanente si el congreso podría instalarse fuera de esos meses señalados por la constitucion. El ministro de gobernacion, actual gefe del gabinete, resolvió así esa duda: "La designacion del dia en que debe comenzar un período de sesiones, lo mismo en la constitucion de este Estado, que en la de los otros Estados y en la general de la república, no impide legalmente, ni ha impedido nunca prácticamente que se procure reunir y se reuna el congreso en los dias inmediatos, cuando por algunas dificultades de hecho no se ha reunido en el dia señalado." Se resolvió por tanto que "____tan luego como haya

número en la junta preparatoria, podrá declararse instalado el honorable congreso y podrá acordar que en el dia que designe se verifique la apertura de sus sesiones." ¹ Estas resoluciones, estos principios constitucionales que yo defiendo, no pueden decirse inspirados en los *intereses de* faccion, y ya se vé como interpretan el precepto constitucional en el sentido de la duracion de los períodos.

Todavía citaré un precedente de un órden mas elevado. El dia 3 de Diciembre de 1867 "el soberano congreso de la Union se declaró legítimamente constituido" 2 y abrió sus sesiones el 8 del mismo mes, comenzando luego á ejercer sus funciones constitucionales, y siendo uno de sus primeros actos hacer la declaración de la elección de presidente de la república y presidente de la suprema corte de justicia De notar es que cuando esos decretos se expidieron (19 de Diciembre de 867), 3 ya habia espirado el período que el artículo 62 de la constitucion federal fija de 16 de Setiembre á 15 de Diciembre. En la sesion del dia 14 de ese mes, se presentó una proposicion que dice así textualmente: "El primer período de sesiones del soberano congreso de la Union, debe durar tres meses y dos el segundo," y pasó á la comision de puntos constitucionales, cuyo dictámen fué aprobado en esa misma sesion: él concluye con la siguiente resolucion: "Los tres meses del primer período del actual congreso comenzarán á contarse desde el dia 8 del corriente, en que abrió sus sesiones." 4

Bajo el imperio de este simple acuerdo económico, el cuar-

to congreso constitucional continuó legislando despues del 15 de Diciembre, y legislando sobre asuntos tan graves, como lo son los de los decretos del dia 19, de que he hablado. El presidente de la cámara creyó en este mismo dia 19, que un acuerdo económico no bastaba para legitimar un período de sesiones que comenzaba al fin de los dias que la constitucion le señala, y la acta respectiva da cuenta de tal incidente en estos términos: "en seguida el ciudadano presidente preguntó si la resolucion relativa al período de sesiones se habia de considerar como resolucion económica, ó como decreto, y presentó la siguiente proposicion:"

"Es materia de ley la declaracion de que el primer período de sesiones durará tres meses y dos el segundo."

"Suficientemente discutida se aprobó, y se mandó que se remita el expediente al gobierno para los efectos del artículo 70 de la constitucion." 1

En la acta de la sesion del dia 30 de Diciembre, se encuentra esta referencia: "Se dió cuenta con la comunicacion de la secretaría de relaciones y gobernacion, exponiendo la opinion del ejecutivo, conforme á la fraccion 4ª del artículo 70 de la constitucion, acerca de la resolucion propuesta sobre la duracion de los períodos de sesiones del actual congreso.—A la comision de puntos constitucionales."²

En la sesion del 10 de Enero de 868 pasó lo siguiente: "Se dió lectura al nuevo dictámen presentado por la comision de puntos constitucionales que termina con el siguiente proyecto de ley:"

"El primer período de sesiones ordinarias del actual con-

¹ Colecc. de leyes. Edic. del Diario oficial de 1867, tomo II, pág. 220 y 246.

² Véase el Diario oficial, tom. I, núm. 115, correspondiente al 12 de Diciembre.

³ Núm. 124 del Diario del dia 21 de Diciembre de ese año.

⁴ Núm. 131 del Diario del dia 23 de Diciembre.

¹ Diario, oficial temo II, núm. 6, correspondiente al 6 de Enero de 868.

² Diario, tomo II, núm. 22, correspondiente al 22 de Enero.

greso de la Unica, terminará el dia 7 de Marzo del presente año."

"Tomado en consideracion y suficientemente discutido, se aprobó en votacion nominal POR 111 VOTOS CONTRA UNO, aprobándose tambien la minuta." 1

Por fin, en la acta del dia 14 de Enero se encuentra esto: "En seguida se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

"De la secretaría del despacho de gobernacion acusando recibo del decreto del soberano congreso que declara que el período actual de sus sesiones ordinarias terminará el dia 7 de Marzo del presente año.—Al archivo." ²

Y como si todavía se necesitaran declaraciones mas explícitas, el decreto de 5 de Marzo de 1868 dispuso que: "El cuarto congreso constitucional proroga el primer período de sus sesiones ordinarias, por los dias comprendidos entre el 8 y el 29 del corriente." ³

¡Se puede desear autoridad mas competente que fije la interpretacion del precepto constitucional; mas elevada y respetable, para estar fuera del reproche de que obró por intereses de faccion, cuando hizo esa interpretacion en el sentido de la duracion de sus períodos? Si la legislatura de Jalisco no se hubiera creido asistida del mas pleno derecho para obrar como obró, y hubiera deseado solo imitar la conducta irreprochable del cuarto congreso de la Union, no habria acertado á reproducir una copia tan perfecta. Nada ha hecho ella que antes no hiciera ese congreso, sin oposicion mas que de uno solo de sus miembros, sin la mas pequeña objecion del gobierno y de la prensa! Y si diferencia alguna se nota, la ventaja está por la legislatura.

1 Diario, tomo II, núm. 38 del dia 7 de Febrero.

2 Diario oficial núm. 43 correspondiente al 12 de Febrero.

3 Diario oficial núm. 67 del dia 7 de Marzo.

El congreso estuvo en sesiones por un mes entero fuera de su período, del 16 de Diciembre al 14 de Enero, sin que la legitimidad de su carácter la justificara mas que un acuerdo económico: cuando la ley de 10 de Enero se expidió para alterar el período de sesiones llevándolo hasta el 7 de Marzo, ya el congreso funcionaba en tiempo inhábil, inconstitucional, al decir de los defensores del Sr. G. Cuervo. y ese decreto no podia retrotraerse en sus efectos, al dia 14 de Diciembre ____ La legislatura no lo hizo así: en 30 de Abril, dia hábil, prorogó su período de sesiones. Si lasteorías que combato hubieran de decidir esta cuestion, fuerza seria concluir que desde el 15 de Diciembre de 1867. los actos de los altos funcionarios de la república, han sido una série no interrumpida de nulidades ____ Será preciso refutar esta anárquica consecuencia, aquellas disolventes teorías?____

¿Se insistirá todavía en sostener que todo lo que la legislatura ha hecho despues que alteró el período de sus sesiones, es ilegal, vicioso, nulo, anti-constitucional, porque un congreso nunca puede trasferir ese período para otros meses distintos de los que la constitucion marca? En tal caso, lo repito, la fuerza irresistible de la lógica nos lleva á estas extremas consecuencias: es nulo cuanto el 4.º congreso hizo desde 16 de Diciembre de 867 hasta 1.º de Abril de 868: es anti-constitucional la eleccion de presidente de la república y de presidente de la suprema corte de justicia: son ilegales los nombramientos de los ministros de este tribunal! La república quedaria de verdad sorprendida al saber que desde 1867 estamos sin poderes, ejecutivo y judicial, legítimos, y lo estaríamos si las teorías que estoy impugnando, se elevaran á la categoría de principios!

Si la eleccion del señor gobernador Hermoso hecha en 12 de Junio por la legislatura de Jalisco, en cumplimiento del art. 27 de la constitucion, es nula, solo porque ella se hizo despues del fatal dia 31 de Mayo, la misma idéntica razon nos lleva á declarar nula tambien la eleccion del señor Juarez para presidente de la república, declarada en 19 de Diciembre por el congreso de la Union, puesto que esa ley se expidió despues del tambien fatal 15 de Diciembre!____ Mida quien pueda el abismo á que nos lleva esa teoría! Acéptela quien quiera que la anarquía consolide su reinado en la república____

III. Santaly (Laurence of Santaly

Pero al señor diputado Velasco no satisfacen esos precedentes, porque "no están basados en nuestras instituciones" segun dice. Por mas que yo respete las opiniones de una persona tan dedicada al estudio del derecho constitucional, no puedo, sin embargo, aceptarlas, cuando ellas están condenadas por la interpretacion auténtica de nuestros textos legales. Las legislaturas de los Estados, que han creido que su constitucion no les prohibe tener sesiones ordinarias en casos extraordinarios, fuera del período al efecto designado, el congreso de la Union, (he citado so-

lo un caso para no hacerme interminable: podria aducir otros varios del mismo género), resolviendo por unanimidad el mismo punto, no solo han dado ya esa interpretacion auténtica, no solo han fijado el sentido del precepto constitucional, sin que sea mas lícito disputarlo, sino que la uniformidad constante de estas decisiones forma un argumento tan poderoso de verdad, que en vano contra él quiere rebelarse una opinion particular, opinion que chocando de frente con todos esos precedentes, viene en último extremo á nulificar actos á cuya sombra descansan no solo la paz pública, la legitimidad de los poderes constituidos, sino todos los intereses de la sociedad.

Bastaba ya decir esto para que la discusion sobre este punto quedara cerrada: sobre ser peligrosísimo traer al debate hechos en el órden político consumados, es hasta inútil pasar en revista las razones que han elevado á la categoria de práctica constitucional, una doctrina sin oposicion por largos años sostenida. Esto no me dispensa, sin embargo, en mi propósito de evidenciar la causa de la legislatura de Jalisco, de encargarme de las objeciones que á esa doctrina se hacen, sin mas fin que el de sostener en el poder al Sr. G. Cuervo.

No solo no creo yo, lo debo ante todo advertir para que la discusion no se extravie, que los congresos sean soberanos, sino que profeso sin reserva estos principios: "La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se establece para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno." No solo no creo yo que los congresos tengan la omnipotencia legislativa, y puedan á su antojo rasgar la consti-